

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2020-00092-00  
Clase: PERTENENCIA  
Demandante: LUIS FERNANDO REY BAQUERO  
Demandado: LAZARETO DE AGUA DE DIOS

Mediante la presente providencia estudia el Despacho si rechaza de plano la demanda de la referencia, teniendo en cuenta el valor de la cuantía de las pretensiones de la misma.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Núm. 1. del Código General del Proceso, la competencia para conocer de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria fue atribuida en primera instancia a los Jueces Civiles del Circuito.

Ahora bien, respecto de la determinación de la cuantía, el Art. 26 Núm. 3º. de la misma norma, dispone que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, esta será por el avalúo catastral de estos.

La parte actora manifiesta que estima la cuantía de las pretensiones en la suma de \$152'259.000,oo., valor correspondiente al avalúo catastral del predio de mayor extensión.

Así las cosas, se concluye que el Juez competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones, las cuales supera el valor de los 150 salarios mínimos es el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, C/marca., por lo que, por secretaría se ordena de inmediato remitir el expediente a dicha autoridad, dejándose las constancias de rigor, de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE:

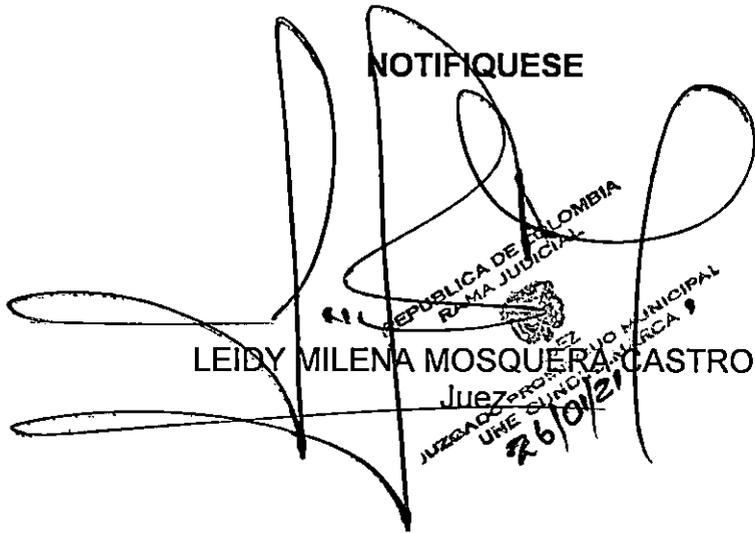
**1º. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, en consideración a los factores de naturaleza del asunto y cuantía, con base en lo establecido en el artículo 25 del C. G del P., por cuanto las pretensiones supera el valor de los 150 smlmv.

**2º.**En consecuencia, ordenar la remisión, al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, C/marca., Despacho Judicial competente para su trámite. Déjense las constancias del caso.

Para tal efecto, líbrese oficio, o si el interesado lo solicita devuélvase la misma y sus anexos.

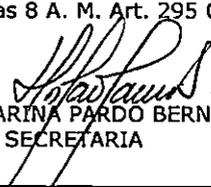
3°. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY, como apoderado de la parte actora y según las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**NOTIFIQUESE**

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
 UNE - CUNDINAMARCA  
 26/01/21

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 001**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Enero de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.

  
 FLOR MARINA PARDO BERNAL  
 SECRETARIA